

**Constancia:** Manizales, 24 de mayo de 2.021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuestas de Entidades y Requerir parte demandante.



**Dorancé Vásquez Martínez**  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 <b>2020 0037200</b>
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUENSTRE, REQUIERE DEMANDANTE

Se pone en conocimiento informe que presentara el SECUESTRE, dentro del referido proceso en el que indica que, "1. El 25 de Abril realicé visita de inspección. El costo del desplazamiento fue de \$75.000, anexo recibo. En dicha visita se observa que, en apariencia, el inmueble se encuentra en el mismo estado en que fue secuestrado. y 2. Respecto de la cuota proporcional a los cánones de arrendamiento de los meses de Marzo y Abril debo decir que el señor CARLOS ALBERTO BOTERO ANGEL, comunero de la propiedad, ha recaudado el 100% del canon. Debido a que en el mes de Abril presenté dificultades para grabar la consignación en la plataforma del Banco Agrario estos dineros serán consignados en el mes de Mayo".

Así mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena **requerir nuevamente a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de informar sobre gestiones realizadas del despacho comisorio N° 01 del 20 de enero de 2021 al Inspector del Corregimiento Panorama de Manizales, en providencia del 15 de marzo de 2021. **So pena de tener por desistida la solicitud de la medida**, mediante providencia en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 088 fijado el 28 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**468f81a21598102d6cb1916382ae5d314fc5630508c1803aa35ba626a  
6266543**

Documento generado en 27/05/2021 07:33:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**